

ARTICULO 54°.

Los DIF Municipal ejercerán las siguientes Funciones:

1.-Operar los programas de asistencia social en el ámbito Municipal; II.-Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez; III.-Asistir a las personas, familias y grupos en condiciones de vulnerabilidad procurando su integración social; IV.-Fomentar la incorporación de las personas con discapacidad a la vida social, económica y cultural; V.-Prestar asesoría Jurídica, Psicológica y social en materia familiar, a la población en estado de abandono y desventaja social, preferentemente a los menores, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, haciéndolo del conocimiento del Ministerio Público; VII.-Apoyar el mejoramiento de la dieta familiar; IX.-Gestionar el internamiento de menores en estado de desamparo, en las instituciones de asistencia social públicas o privadas que presten servicios de atención; X.- Fomentar los valores sociales, la utilización adecuada del tiempo libre de la familia y fortalecer los vínculos, la solidaridad y la utilización adecuada del tiempo libre de la familia y fortalecer los vínculos, la solidaridad y la responsabilidad familiar; X.-Apoyar en el ejercicio de la tutela a los directores de los albergues que reciban menores expósitos o abandonados; XII.-Promover la participación del sector público y de las instituciones de asistencia privada de su Municipio, en tareas asistenciales en beneficio de la población vulnerable; XII.-Realizar acciones de prevención de la violencia familiar; XIV.-Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en su Municipio; XV.-Dar atención y en su caso canalizar a instituciones especializadas a víctimas de violencia familiar; XVI.-Operar establecimientos de asistencia y albergue temporal para los menores con o sin discapacidad, mujeres y adultos mayores en estado de vulnerabilidad; XVII.-Elaborar el censo Nominal de Personas con discapacidad del Municipio, que permita orientar y evaluar las políticas asistenciales, remitiendo a la brevedad posible al DIF Estatal la información recibida y XVIII.-Las demás que le asigne el ayuntamiento, el reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.